Orden de protección contra violencia domestica

Violencia doméstica cometida por una pareja íntima actual o anterior, incluidas relaciones de noviazgo, o un miembro de la familia/grupo familiar. La "violencia doméstica" incluye lo siguiente:

* Amenaza, infundir miedo o daño físico real
* Acoso o acecho ilegal
* Control coercitivo
* Requisitos de relación:

Una persona que tiene restricción y una persona protegida son las siguientes:

* Parejas íntimas actuales o anteriores (incluidas relaciones de noviazgo breves),
* O miembro de la familia o del grupo familiar.

Los demandantes calificados incluyen personas que cumplen estos requisitos:

* Mayores de 15 años
* Se presenta en nombre de un menor de edad, donde usted es el padre/madre, tutor legal o custodio.

Orden de protección contra agresión sexual

Conducta o penetración sexual sin consentimiento cometida contra el demandante por la persona restringida.

* Un solo incidente es suficiente para calificar.
* No es necesario tener una relación.
* Mayores de 15 años en nombre de sí mismos.
* Un menor de edad, cuando el demandante sea el padre/madre o tutor legal o custodio.
* Un adulto vulnerable donde el demandante se muestra como una persona interesada en el bienestar del adulto y el adulto no puede presentar la demanda por su edad, discapacidad, salud o inaccesibilidad.
* No está destinado a demandantes que tengan una relación de pareja íntima actual o anterior, una relación de noviazgo o un miembro de la familia/grupo familiar.

Orden de protección por acecho

El acecho cometido contra el demandante por la persona restringida incluye actos criminales en el artículo 9A.46.110 del Código Revisado de Washington (Revised Code of Washington, RCW) o "acoso cibernético" en el 9A.90.120.

* El acecho es un patrón de comportamiento dirigido a una persona específica que causaría miedo a una persona razonable.

El "acecho" incluye lo siguiente:

* Comportamientos no deseados repetidos que causan miedo.
* Los actos no tienen ningún propósito legítimo.

Relación calificada y requisitos de edad:

* No es necesario tener una relación
* Mayores de 15 años en nombre de sí mismos
* Mayores de 15 años en nombre de otro miembro de la familia/grupo familiar que sea menor de edad
* Un menor de edad, cuando el demandante sea el padre/madre o tutor legal o custodio
* No está destinado a demandantes que tengan una relación de pareja íntima actual o anterior, o un miembro de su familia/grupo familiar.

Orden de protección de riesgo extremo

El demandado representa un peligro considerable de causar daño personal a sí mismo o a otros al tener bajo su custodia o control, comprar, poseer, acceder, recibir o intentar comprar o recibir un arma de fuego.

* Una pareja íntima del demandado, familia o miembro del grupo familiar del demandado.
* Un agente de policía.
* Una agencia puede presentar una demanda ante el tribunal.

Elimina el arma de fuego u otra arma peligrosa y elimina la Licencia de pistola oculta (Concealed Pistol License, CPL) y la capacidad de comprar un arma de fuego únicamente del demandado.

Sin protecciones adicionales.

Orden contra el acoso

Acoso ilegal cometido contra el demandante por parte del demandado. "Acoso ilegal" incluye un patrón de comportamiento dirigido a una persona específica que alarma, molesta, acosa gravemente y no tiene ningún propósito legítimo y causaría angustia considerable y razonable a una persona.

* No es necesario tener una relación.
* No está destinado a demandantes que tengan una relación de pareja íntima actual o anterior, una relación de noviazgo o un miembro de la familia/grupo familiar.

Puede incluir un solo acto de violencia o amenaza de violencia como se especifica en el artículo 9A.36.080 del RCW o incluir la presencia de un arma de fuego.

Orden de protección para adultos vulnerables

El demandante o la persona en cuyo nombre se solicita la orden es un adulto vulnerable y lo abandonaron, acosaron, explotaron financieramente o descuidaron, o lo amenazan con abandono, acoso, explotación financiera o descuido. "Adulto vulnerable" incluye lo siguiente:

* Una persona mayor de 60 años sin capacidad funcional, mental ni física para cuidar de sí mismo.
* Una persona mayor de 18 años que está incapacitada, que tiene una discapacidad del desarrollo, que vive en un centro autorizado o que recibe atención a domicilio.

No es necesario tener una relación.

Orden de restricción en virtud del derecho familiar

Se debe adjuntar una orden de restricción a un caso de derecho de familia. Por ejemplo, se puede solicitar una orden de restricción en un caso abierto de disolución o divorcio, una separación legal o como parte de un plan de crianza. Para obtener más información sobre cómo presentar un caso de derecho familiar, visite la oficina de Facilitadores de Derecho Familiar del Condado de King o visite [www.washingtonlawhelp.org](http://www.washingtonlawhelp.org)

Si no tiene un caso de derecho familiar abierto, consulte las órdenes de protección civil anteriores para determinar qué orden

se ajusta mejor a sus necesidades.

Órdenes penales de no contacto

Un fiscal (abogado que representa a la ciudad, el condado o el estado) puede solicitar una orden penal de prohibición de contacto en un caso penal y la puede ordenar un juez. Las órdenes penales de no contacto son posibles en los siguientes casos:

:

* Violencia doméstica
* Agresión sexual
* Acecho
* Acoso
* Trata de personas

Para obtener más información sobre las órdenes penales de no contacto, o información sobre cómo presentar una moción para levantar una orden penal de no contacto, comuníquese con el personal de la jurisdicción de origen de la orden para solicitar sus procedimientos.